



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00368** - 00

Considerando que el documento aportado como base de la acción, contiene obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **SANDRA INÉS TÉLLEZ ABRIL y FELIPE ANDRÉS ROJAS SOTO**, en contra de **PABLO FELIPE ACEVEDO CUÉLLAR y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

**1.- \$50.000.000** Mcte., capital correspondiente a la primera cuota pactada en el pagaré No. 001, aportado como base de la acción.

**2.- \$300.000.000** Mcte., valor acelerado correspondiente a las segunda y tercera cuotas del pagaré No. 001, aportado como base de la acción.

**3.-** Por los intereses moratorios de los capitales de los numerales 1 y 2 de este auto, liquidados para el numeral primero sobre la suma de \$35.000.000 (esto es, sobre el componente de capital descontados los intereses incluidos en el mismo título), a partir del día siguiente a su exigibilidad (11 de septiembre de 2022), y para el numeral segundo, desde la presentación de la demanda (20 de septiembre de 2022) y hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 121 del 18-oct-2022